

## Cuadro Comparativo de los efectos y modificaciones en materia de protección Social del Acuerdo de Integración de los trabajadores cuenta ajena del REASS en el Régimen General de la Seguridad Social

Materia	Situación anterior	Nueva legislación conseguida con el Acuerdo de Integración 2011
<b>Bases de cotización</b>	Bases tarifadas fijas, situadas en las cuantías de la base mínima del Régimen General	<b>Cotización por salarios reales</b> de forma inmediata y directa desde la aprobación de la Ley a partir del 2012, de forma que se corrige el agravio actual que les obliga a cotizar por bases fijas históricamente ligadas al mínimo y por las que los trabajadores generan derechos a pensiones y prestaciones muy inferiores a los que realmente tendrían derecho en relación a su verdadero salario. Solamente durante los cuatro primeros años de implantación se fija un periodo transitorio para que exista una base máxima tarifada, que partirá de 1.800 euros al mes y se actualizará cada año por la Ley de presupuestos del Estado, de modo que a partir de 2016 la base máxima también será la misma que la del Régimen General.
<b>Subsidios de desempleo</b>	No tenían derecho	Extensión de la <b>cobertura de los subsidios de desempleo</b> . El Acuerdo incluye un compromiso expreso del Gobierno para que en el plazo de 3 meses a partir de la aprobación de la ley se regule un primer nivel de protección en materia de subsidios, que irá incrementándose con el tiempo hasta que en 2014 se alcance la plena equiparación de las coberturas que actualmente existen para el Régimen General. Hasta ahora los trabajadores agrarios no tenían derecho a acceder a los subsidios de desempleo, pese a que cotizaban por esta contingencia en las mismas cuantías que el resto de trabajadores.
<b>Cotización durante las bajas por incapacidad temporal</b>	El trabajador debía cotizar a su cargo por contingencias comunes con independencia de la naturaleza de la incapacidad temporal (común o profesional), quedando el empresario eximido de cotizar por dichas contingencias.	<b>Cotización a cargo del empresario durante las situaciones de Incapacidad Temporal</b> de todos los trabajadores (indefinidos, eventuales y fijos-discontinuos). Durante las situaciones de Incapacidad Temporal, los empresarios estarán obligados a cotizar por contingencias comunes y profesionales de todos sus trabajadores con independencia del contrato que tengan, mientras éste tenga vigencia, por lo que en los trabajadores en situación de incapacidad temporal no estarán obligados a pagar el cupón como ocurría hasta ahora.
<b>Cotización durante la prestación por desempleo</b>	Cotizaban por la base mínima del Régimen General.	Durante la percepción de la <b>prestación contributiva por desempleo se cotizará por los salarios reales que han dado lugar a dicha prestación</b> en los mismos términos que ocurre en el Régimen General, erradicándose la situación actual en la que se cotiza tan sólo por la base mínima de cotización (bastante inferior a los salarios reales e incluso de las bases tarifadas que habían generado el derecho) y que suponía un agravio comparativo respecto del resto de trabajadores.
<b>Prestaciones económicas de maternidad, paternidad...</b>	No tenían derecho	Se amplía la cobertura para los trabajadores agrarios de las <b>prestaciones económicas de Maternidad, Paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia</b> , que hasta ahora no tenían.
<b>Fijos-Discontinuos y eventuales (lagunas de cotización)</b>	La particularidad de la cotización establecida para los eventuales y fijos-discontinuos (cotización por jornadas reales y un coeficiente insuficiente), hacía que aunque trabajasen todos los días laborables de un mes sus carreras de cotización apareciesen con lagunas de cotización.	Mejora en el <b>coeficiente de cotización por Jornadas Reales</b> y el <b>sistema de cómputo</b> mensual de dichas Jornadas Reales de modo que <b>no genera lagunas de cotización a los Fijos Discontinuos y Eventuales</b> cuando en un mes natural se trabajan todos los días establecidos por el Convenio Colectivo.

Materia	Situación anterior	Nueva legislación conseguida con el Acuerdo de Integración 2011
<b>Jubilación anticipada</b>	No tenían derecho	Se reconoce el derecho a la <b>Jubilación Anticipada</b> , cuya posibilidad hasta este momento estaba explícitamente excluida para los trabajadores agrarios. A partir de ahora el requisito de cotización previa para acceder a este tipo de jubilación será el mismo que para el conjunto de trabajadores, 33 años cotizados a partir del año 2013, de los que en los últimos 10 años al menos 6 deberán corresponder a periodos de actividad.
<b>Formación profesional</b>	No se cotizaba por formación profesional, por lo que los trabajadores agrarios tenían menos posibilidad de formación en la empresa.	Se crea la cotización por <b>Formación Profesional</b> , que antes no existía, de forma que los trabajadores del sector podrán acceder a estos recursos formativos en términos de igualdad con el resto de trabajadores. La aportación que realizan por este concepto tanto trabajadores como empresarios respeta la proporción (1 a 6) que está establecida en el Régimen General.
<b>Censo Agrario (sistema de acceso y permanencia)</b>	La obsoleta regulación y errática interpretación administrativa de la figura del “censo agrario” suponía inseguridad jurídica para el trabajador, de modo que se ponía en riesgo la posibilidad de poder cotizar por inactividad al no existir unos criterios claros y objetivos de acceso y permanencia.	Mejora y <b>objetiviza el sistema de acceso y permanencia</b> al Sistema Especial Agrario (requisitos acceso, causas exclusión, reincorporación, etc.), eliminándose la inseguridad jurídica que provocaba en los trabajadores la obsoleta regulación de la figura del “censo agrario”. La permanencia en el Sistema Especial supone el derecho de los trabajadores a poder completar su carrera de cotización cotizando por inactividad. Entre los nuevos requisitos de acceso destaca la necesidad de cotizar por 30 jornadas reales de actividad al año, aunque en todo caso se establece una cláusula de garantía para que dicho requisito sólo se exija a quienes se inscriban a partir de ahora en el sistema quedando excepcionados de dicho requisito los trabajadores que actualmente ya se encuentran afiliados al REASS.
<b>Derecho a cotizar en periodos de inactividad</b>	A cargo exclusivo del trabajador, éste podía completar las desiguales carreras de cotización que sufren en este sector furto del carácter cíclico de esta actividad. Se permitía cotizar por un tipo del 11,50% (inferior al del Convenio Especial) y por una base de cotización equivalente a la base mínima del Régimen General.	<b>Se mantiene el derecho a cotizar en periodos de inactividad</b> , en los mismos términos que hasta ahora.
<b>Contingencias protegidas en la cotización por inactividad</b>	Tan sólo se cotizaba por jubilación e invalidez.	Mejora de las <b>contingencias protegidas en la cotización por inactividad</b> (maternidad, paternidad, riesgos durante embarazo y lactancia), anteriormente no incluidas.

Materia	Situación anterior	Nueva legislación conseguida con el Acuerdo de Integración 2011
<b>Cotización a cargo del empresario.</b>	Aunque el tipo nominal de cotización estaba establecido en el 15,50%, la utilización de reducciones en las cuotas hacía que el tipo efectivo fuese bastante inferior en la práctica (10,31%).	<p><b>Aumento de la cotización a cargo del empresario, en la línea de aproximarse a la equiparación de tipos del Régimen General.</b> El Acuerdo prevé la equiparación nominal de los tipos de cotización a cargo de los empresarios agrarios en los mismos términos que los del Régimen General, si bien se mantiene todavía una línea de importantes reducciones y bonificaciones.</p> <p>En la práctica ello supondrá que las cotizaciones empresariales alcanzarán un tipo efectivo del 15,50%, lo que unido a la evolución de las bases de cotización en relación directa con los salarios reales supondrá un incremento muy significativo de los ingresos por cotizaciones.</p> <p>En la misma línea actuará el hecho de que el Acuerdo contempla la utilización de bonificaciones en aras de conseguir mantener una situación de equilibrio financiero en el sistema especial de forma que se mejoren los ingresos del sistema también por esta vía (hasta ahora sólo se contemplaban reducciones, lo que implicaba una merma de ingresos).</p>
<b>Control sindical de la utilización de bonificaciones / reducciones y el impacto sobre el empleo de estos beneficios en la cotización</b>	No existía.	Se prevé la <b>constitución de un grupo de seguimiento</b> conformado por sindicatos, empresarios y administración que velará, entre otras cosas, por la incorporación de bonificaciones en lugar de reducciones en la financiación del sistema, así como porque los beneficios en la cotización aplicables incentiven la mayor estabilidad en el empleo, la mayor duración de los contratos, y la mayor utilización de los contratos fijos discontinuo.